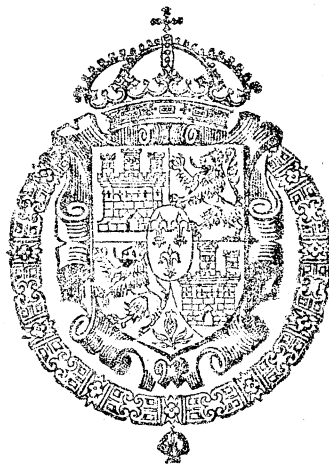


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes, portos. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1876 unas cien cabezas de ganado propias de D. Antonio Luna Rubio eran conducidas desde la villa de Alozayna á Coin, teniendo que pasar forzosamente por el trozo de camino que comunica á ambas poblaciones y atraviesa un olivar de D. José García Medina, de cuyo olivar arraigan algunos árboles en el trayecto del expresado camino, y que al pasar por él el referido ganado comió como unos trece cuartillos del fruto que habia caído en el suelo:

Que denunciado este hecho al Juez municipal de Coin, se siguió el correspondiente juicio de faltas, que terminó por sentencia del Juzgado de primera instancia del partido, absolviendo á los demandantes libremente por haber ejecutado un hecho lícito con la debida diligencia:

Que en vista de la anterior sentencia el Ayuntamiento de Coin creyó que aquella constituía un precedente funesto para el gobierno y direccion de los intereses peculiares de aquel pueblo, y en particular de la clase propietaria, por lo cual consideró que era más adecuada la via gubernativa para la correccion de tales faltas, y acordó excitar el celo de su Presidente para que aquel hecho abusivo no quedase impune por causa de la limitacion de la ley penal, ó de las sobradas garantías que dan los procedimientos criminales á los infractores, sino que se castigase con arreglo á los bandos autorizados ó á las costumbres establecidas en la localidad:

Que en su virtud el Alcalde de dicho pueblo impuso gubernativamente á los que conducian las cien cabezas de ganado, propiedad del Luna, la multa de 25 pesetas que habian de satisfacer á prorata, y al dueño del expresado ganado una peseta 75 céntimos y la indemnizacion del daño causado:

Que D. Antonio Luna Rubio opuso á este acto gubernativo la excepcion de cosa juzgada y la incompetencia del Alcalde, por lo cual protestó respetuosamente del procedimiento gubernativo, reservándose exigir la responsabilidad á quien correspondiera por usurpacion de atribuciones:

Que en su consecuencia el expresado Luna acudió al Juez de primera instancia del partido denunciando el hecho ántes indicado, y se empezó á instruir la oportuna causa criminal para la averiguacion y castigo del delito denunciado:

Que el Alcalde de Coin acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Autoridad judicial, como así en efecto lo hizo el expresado Gobernador, dirigiendo el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, fundándose: en que las Ordenanzas municipales que han sido infringidas, la ley Municipal y los reglamentos de carácter general abonan la competencia de la Autoridad gubernativa en el asunto que se discute: en que la circunstancia de ser absoluta la sen-

tencia dictada por la Autoridad judicial excusa un conflicto jurisdiccional y favorece en cierto modo la competencia de la Administracion al conocer de una falta que los Tribunales ordinarios no han creído justiciable, y que sin embargo lo es en la esfera gubernativa: en que las disposiciones del libro 3.º del Código penal no derogan las Ordenanzas municipales ni limitan las facultades de los funcionarios administrativos para corregir las faltas por infraccion de dichas Ordenanzas: en que hay una cuestion previa que resolver de la cual depende el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 69 y 72 de la ley Municipal; el art. 184 del reglamento de 8 de Abril de 1848; artículos 19 y 31 del reglamento de 19 de Enero de 1867; art. 625 del Código penal, y art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito dictó auto declarándose: en que con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, el conocimiento de los juicios de faltas corresponde á los Jueces municipales y en apelacion á los de primera instancia: en que una vez dictada sentencia que quedó firme en el celebrado á consecuencia de la denuncia hecha por el daño causado en el olivar de D. José García por las cabezas de ganado de D. Antonio Luna, el Alcalde no pudo conocer de aquel hecho, que habia sido ya juzgado por los Tribunales ordinarios: en que el castigo del delito que se persigue no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni hay tampoco cuestion previa que resolver, únicos casos en que pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales; y en que aun no se ha declarado procesado al Alcalde de Coin, por lo cual es prematura tambien la competencia suscitada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Antonio Luna Rubio ante el Juez de primera instancia de Coin, por haber conocido y castigado gubernativamente el Alcalde del expresado pueblo un hecho acerca del cual habian conocido ya los Tribunales ordinarios y dictado sentencia que llegó á ser ejecutoria:

2.º Que una vez que la Autoridad judicial habia entendido ya del asunto y terminado este por sentencia firme, no podia la Administracion avocar á sí el conocimiento del mismo negocio, ni aun por medio de la competencia separarlo de los Tribunales, puesto que habia trascurrido el tiempo dentro del cual podia hacerlo; y por lo tanto, al conocer de un asunto para el cual carecia de facultades el Alcalde de Coin, ha podido cometer este funcionario el delito de usurpacion de atribuciones:

3.º Que no se trata en el presente caso de determinar si el Alcalde se extralimitó ó no de sus facultades al aplicar disposiciones administrativas, sino del hecho de haber conocido de un asunto para el cual no tenia ya atribuciones en el tiempo en que lo hizo; y por lo tanto no puede determinarse aquí cuestion alguna de cuya previa resolucion dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; ni tampoco el castigo del delito que

se persigue está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Francisco Calderon y Ansoategui,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Antonio Venenc y Andrade.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Pedro de la Llave y de la Llave,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Junta superior facultativa como Vicepresidente de la misma, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Miguel Gonzalez del Valle.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Fernando Marquez de la Plata,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Aragon, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Serapio de Pedro y Fernandez.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. Pedro Burriel y Linch,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Manuel Valdés y Casasola.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. José Cortés y Morgado,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Rafael Clavijo y Pló.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 19 del mes de Abril último, é informe del Cardenal Vicario general castrense de 13 del actual, en que participan la falta de incorporacion al segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, del Capellan D. Ignacio Barona y García, nombrado para dicho cuerpo por Real orden de 22 de Enero de este año, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el expresado Capellan sea dado de baja en el Ejército, cubriéndose su plaza en los términos reglamentarios, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer este interesado con un carácter que por Ordenanza y disposiciones vigentes ha perdido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

*Relacion de las concesiones de Cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil que han caducado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1877.*

D. Tomás Valls.

D. José Alvarez.

D. Francisco Mureza.

D. Tomás Sarriá.

D. Juan Salarich.

Madrid 24 de Mayo de 1879.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Audiencia de Puerto-Príncipe, que fué la primera que se creó en la isla de Cuba, ha experimentado varias vicisitudes por efecto de las frecuentes y distintas crisis políticas y económicas que ha sufrido aquel vasto territorio. Fundada en sustitucion de la antigua de Santo Domingo, quedó suprimida en 1853, fué restablecida en 1868, funcionó sólo dos años, hasta el de 1870, en que desapareció de nuevo; y reorganizada á los pocos meses, cambió de asiento, estableciéndose su residencia en Santiago de Cuba. Un decreto del Gobernador general de la Isla de 11 de Marzo de 1876 la refundió otra vez en la de la Habana, habiéndose aprobado por Real decreto de 9 de Junio del mismo año esta medida, aconsejada entónces por la penuria del Tesoro y por la guerra que asolaba los Departamentos Central y Oriental de la Isla.

Carácter provisional tuvo esta última supresion, pues no se ocultaba al Gobierno de V. M. que sería difícil y vejatorio en una época normal tener sometidos á la jurisdiccion de la Audiencia de la Habana pueblos que distan de aquella capital desde 150 hasta 300 leguas. Ya por entónces la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de mi cargo, al proponer la aprobacion del citado decreto del Gobernador general, decia que podia confirmarse, pero sólo como transitorio, pues vencida la insurreccion, ordenada y moralizada la Administracion, repuesta la Hacienda y recobradas con la paz y el orden el crédito y el sosiego, ha de sentirse la ineludible necesidad de que existan dos Tribunales superiores en la isla de Cuba, para que estén atendidos como corresponde los altos intereses encomendados á su custodia.

Juzga el Ministro que suscribe que aunque no hayan desaparecido todavía por completo en aquel país las huellas de los pasados disturbios, se ha alcanzado ya lo bastante para poder aspirar al restablecimiento de organismos que han de contribuir en gran parte á la reconstruccion y al progreso de unas provincias que marchan con decision y desembarazo por las vías legales. Informes autorizados que obran en el expediente de aquella tan combatida Audiencia, consignan que su reaparicion sería una medida conveniente, económica y políticamente considerada, porque daría por resultado el fomento de la riqueza y de la poblacion de aquella parte del territorio; pudiendo á la vez el Gobierno premiar los servicios de los hijos de Cuba que se distinguen en la carrera judicial, sin obligarles por ra-

zon de incompatibilidad á salir de la Isla donde nacieron.

Tan evidentes han sido en todo tiempo las razones que militan en pro del sostenimiento del Tribunal superior de Puerto-Príncipe, que, segun se observa en su expediente, cada vez que en distintas épocas se ha oido al Consejo de Administracion de la Isla, al Tribunal Supremo y al Consejo de Estado sobre la supresion ó restablecimiento de aquel, estos altos Cuerpos han opinado que debia conservarse, como elemento indispensable al orden, al progreso y á la buena administracion de justicia. Léjos de haber variado las circunstancias que demandaban la continuacion de dicha Audiencia, hoy subsisten las mismas, pero reforzadas por las imperiosas exigencias que trae consigo la division territorial, la nueva organizacion administrativa de la grande Antilla, y el planteamiento de la ley Hipotecaria, que exige á los Presidentes de las Audiencias una constante é inmediata inspeccion de los Registros de la propiedad.

Todavía el Ministro que suscribe hubiera vacilado en aconsejar á V. M. el restablecimiento del Tribunal suprimido, si esta reforma, aunque importantísima, debiera convertirse en un aumento de la suma á que asciende el presupuesto de gastos de Cuba; pero no sucederá así afortunadamente, porque un meditado exámen del asunto le permite proponer á V. M. esta medida sin acrecentamiento de las cantidades consignadas para las atenciones de los Tribunales de justicia. La Sala tercera de la Audiencia de la Habana puede suprimirse sin dificultad alguna, en atencion á que por la reinstalacion de la Audiencia de Puerto-Príncipe quedará bastante reducido el territorio en que ejerce ahora su jurisdiccion aquel Tribunal. Por otra parte, la próxima aplicacion del Código penal en Cuba y Puerto-Rico obliga á establecer tambien el recurso de casacion en lo criminal, suprimiendo las terceras instancias en los procesos, lo cual reduce considerablemente el trabajo de las Audiencias y hace innecesaria la conservacion de las Salas terceras. Esta economía que se propone á V. M., con otras ménos importantes en otro proyecto de decreto de esta misma fecha, permiten cubrir el coste de la nueva Audiencia dentro de la cifra á que asciende el ahorro, y aun resultando un corto sobrante.

Casi parece excusado motivar aquí la resolucion de fijar en Puerto-Príncipe y no en Santiago de Cuba la residencia del Tribunal que se restablece. Ninguna razon de importancia se adujo para llevarlo á esta última ciudad, que por su puerto, su iglesia metropolitana y por otras varias circunstancias tiene suficientes elementos para desarrollarse y prosperar, elementos que faltan á Puerto-Príncipe, y que debe llevar allí la mano protectora de la Administracion. Basta sobre todo fijar la vista en el mapa de la Isla para comprender que no debe ser dudosa la eleccion de la capitalidad de la Audiencia entre Puerto-Príncipe, que está en el centro de su territorio, y Santiago de Cuba situada en una extremidad del mismo.

Si la determinacion de la capitalidad de la Audiencia no ha ofrecido dificultad alguna, en cambio ha suscitado inconvenientes la demarcacion de su territorio. La reciente division de la Isla en seis provincias obligaba á circunscribir á cierto número de estas la jurisdiccion de los dos Tribunales de alzada de la Isla para evitar la confusion y entorpecimientos que ocasiona en los servicios una division judicial que no coincide con la administrativa. De otro lado la antigua demarcacion era insostenible, porque comprendia grandes poblaciones que están hoy, por el desarrollo que han tenido los ferro-carriles, en comunicacion más fácil y directa con la Habana que con Puerto-Príncipe. Todas estas dificultades se han esquivado limitando á las dos provincias de la parte oriental de la Isla el territorio del nuevo Tribunal colegiado, y preparando una reforma en la distribucion de los partidos judiciales más adecuada que la que hoy rige á las necesidades y condiciones topográficas de la isla de Cuba.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la ciudad de Puerto-Príncipe la Audiencia suprimida por mi decreto de 9 de Junio de 1876.

Art. 2.º Constituirán el territorio de esta Audiencia las dos provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, siendo la línea divisoria de los territorios de los dos Tribunales superiores de la Isla la misma que separa la provincia de Santa Clara de la de Puerto-Príncipe.

Art. 3.º La nueva Audiencia ejercerá su jurisdiccion

sobre los Juzgados de Santiago de Cuba (distrito Norte), Santiago de Cuba (distrito Sur), Puerto-Príncipe (distrito Este), Puerto-Príncipe (distrito Oeste), Manzanillo, Bayamo, Holguin y Baracoa.

La parte Este del Juzgado de Sancti-Spiritus, enclavada en la provincia de Puerto-Príncipe, quedará agregada al Juzgado del distrito Oeste de dicha ciudad.

Art. 4.º La distribucion de Juzgados marcada en el artículo anterior será provisional, debiéndose proponer con urgencia la definitiva por el Gobernador general de la Isla, en cumplimiento del art. 5.º de mi decreto de 9 de Junio de 1878, tanto para el territorio de la Audiencia de la Habana como para el de la de Puerto-Príncipe, oyendo previamente á ambos Tribunales.

Art. 5.º Se regirá la Audiencia de Puerto-Príncipe por las Ordenanzas aprobadas para la de Puerto-Rico por mi decreto de 22 de Agosto de 1877.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de este decreto, y dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Setiembre del año próximo pasado unificó las carreras civiles de Ultramar y de la Península, fijando preceptos terminantes para realizar este objeto en lo que se refiere al personal de la Administracion de justicia. Allí se establecieron las condiciones bajo las cuales habian de pasar los funcionarios peninsulares de este ramo á servir en los Tribunales de aquellos territorios, y los requisitos que habrian de exigirse á los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para continuar sus carreras en la Península.

Las disposiciones complementarias dictadas despues para la ejecucion del referido decreto no han ofrecido dificultad grave, porque siendo tradicional y constante el propósito de asimilar la Administracion en todas las provincias españolas, estaban de antemano vencidos los mayores obstáculos que pudieran impedirlo. Habia, sin embargo, algunas prescripciones orgánicas adoptadas en la Península, no aplicadas aun á Ultramar, que embarazaban la refundicion en los mismos escalafones de todo el personal de los Tribunales.

Dispuesto por la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial que todas las Audiencias de la Península, á excepcion de la de Madrid, sean de la misma categoria, y tratándose, con arreglo á los principios de asimilacion preestablecidos, de unificar el personal de la administracion de justicia en todo el territorio español, no es posible sostener la desigualdad que existe entre la Audiencia de la Habana y las demás de Ultramar: hay que equipararlas entre sí y con las de la Península, y resultarán entónces necesariamente en el mismo grado los que desempeñen cargos iguales, sea cualquiera la provincia de la Monarquía donde presten sus servicios.

Así lo propone á V. M. el Ministro que suscribe, á la vez que, fijando los cuadros del personal de los cuatro Tribunales superiores de Ultramar, ha procurado dotar todas las plazas con los mismos sueldos señalados en los presupuestos generales del Estado á los funcionarios de la Península, alterando solamente los sobresueldos, que no dan categoria, y que tienen por fuerza que variar segun la importancia y carestía de las poblaciones en donde se ejercen los cargos.

Tiene asimismo por objeto la reforma adjunta suprimir una Sala innecesaria en la Audiencia de la Habana, empleando esta economía en el restablecimiento de la antigua Audiencia de Puerto-Príncipe, propuesto á V. M. en otro proyecto de decreto de esta misma fecha, y en virtud de las razones apuntadas en dicho documento. Completan por último este trabajo varias disposiciones orgánicas, tomadas de la ley provisional citada, con el fin de uniformar el orden y gobierno interior de las Audiencias. Si V. M. se digna aprobarlas, quedará firmemente establecida la identidad de todos los Tribunales del fuero comun en el territorio español, y se procederá inmediatamente á redactar el escalafon del personal que sirve en Ultramar, para refundirlo en el que está ya publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Ultramar cuatro Audiencias, que residirán en la Habana, Puerto-Príncipe, San Juan de Puerto-Rico y Manila.

Art. 2.º Tendrán las Audiencias de Ultramar la misma categoría de entrada que tienen las de la Península, con excepción de la de Madrid, que es de ascenso. Con carácter personal se respetarán, no obstante, los derechos adquiridos á categoría superior.

Art. 3.º Cada Audiencia ejercerá su jurisdicción en el territorio de las provincias que á continuación se expresan:

La de la Habana comprenderá las provincias de Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Santa Clara.

La de Puerto-Príncipe las provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

La de San Juan de Puerto-Rico la isla de este nombre y sus adyacentes.

La de Manila todo el Archipiélago Filipino.

Art. 4.º En cada Audiencia habrá una Sala de gobierno y las de justicia que señala este decreto.

Art. 5.º El Presidente, los Presidentes de Sala y mi Fiscal de cada Audiencia compondrán su Sala de gobierno.

Art. 6.º Las Audiencias de la Habana y de Manila tendrán dos Salas de justicia, siendo una de lo civil y otra de lo criminal. Las de Puerto-Príncipe y Puerto-Rico sólo tendrán una Sala para lo civil y lo criminal.

Art. 7.º En virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedará suprimida en 30 de Junio próximo venidero la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 8.º No habrá otra precedencia entre los Magistrados que compongan las Salas de lo civil y de lo criminal que la que les corresponda segun su cargo y antigüedad.

Art. 9.º Ambas Salas se auxiliarán mutuamente en el despacho de los negocios de su respectiva competencia cuando fuere necesario. Los Magistrados de unas y otras Salas que no fueren indispensables para constituir las, suplirán á los de las otras que estuvieren ausentes ó impedidos por cualquier motivo de asistir á ellas; haciéndose la designacion por el Presidente de la Audiencia y por turno, que comenzará en los más modernos.

Art. 10. En los casos en que la aglomeracion de causas criminales en alguna Audiencia lo hiciere necesario ó conveniente, se podrá formar otra Sala, que tomará el número siguiente á la última de las de planta, para auxiliar á esta, si hubiere bastantes Magistrados para constituir la.

Art. 11. Las Presidencias de las Audiencias se proveerán por eleccion libre del Gobierno:

En cesantes de la misma clase.

En los que hubieren desempeñado ó desempeñaren en la Península ó en Ultramar Presidencias de Sala de Audiencia, á excepcion de la de Madrid.

En los que sean ó hubieren sido Fiscales de la Audiencia de Madrid ó Tenientes fiscales únicos del Tribunal Supremo.

En Magistrados de la Audiencia de Madrid, que lleven por lo ménos cuatro años de ejercicio en este cargo.

Art. 12. La provision de los demás cargos de las carreras judicial y fiscal se seguirá haciendo con arreglo á lo dispuesto en mis decretos de 12 de Abril de 1875, 17 de Noviembre de 1876 y 20 de Setiembre de 1878.

Art. 13. Las Presidencias de las Audiencias serán cargos en comision, y los que las obtengan tomarán desde su nombramiento los primeros números de la escala de los Presidentes de Sala, segun su respectiva antigüedad.

Se aplicará á los actuales Presidentes de las Audiencias de Ultramar la regla establecida en el segundo párrafo del art. 2.º

Art. 14. Regirán desde 1.º de Julio próximo venidero las adjuntas plantillas de las Audiencias de Ultramar, incluyéndose su importe en los presupuestos para el próximo ejercicio económico.

Art. 15. Se considerarán vigentes las disposiciones orgánicas y Ordenanzas de los Tribunales de Ultramar en todo lo que no aparezca derogado por el presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

AUDIENCIA DE LA HABANA.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Presidente, Dos Presidentes de Sala, Diez Magistrados, Un Fiscal.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Teniente fiscal, Tres Abogados fiscales, Un Secretario de gobierno, Dos Relatores, Dos Escribanos de Cámara, Un Portero mayor, Tres id. á 450 pesos, Cuatro Alguaciles á 350 pesos, Dos mozos de estrados á 300 pesos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Oficial primero de la Secretaría, Uno id. segundo de id., Uno id. tercero de id., Un Aspirante primero de id., Tres id. segundos de id., Un Oficial del Archivo, Un Aspirante de id.

MATERIAL.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Gastos del Tribunal y Secretaría de gobierno, Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles, Gastos del Ministerio fiscal, Salario del ejecutor de sentencias, Gastos de ejecuciones.

AUDIENCIA DE PUERTO-PRINCIPE.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Presidente, Uno id. de Sala, Cuatro Magistrados á 1.700 pesos, Un Fiscal, Un Teniente fiscal, Un Abogado fiscal, Un Secretario de gobierno, Un Relator, Un Escribano de Cámara, Un Portero mayor, Dos id. segundos, Tres alguaciles, Un mozo de estrados.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Oficial de la Secretaría, Un Aspirante primero de id., Uno id. segundo de id.

MATERIAL.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Gastos extraordinarios de instalacion, Gastos del Tribunal y Secretaría de gobierno, Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles, Gastos del Ministerio fiscal, Salario del ejecutor de sentencias, Gastos de ejecuciones.

AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Presidente, Uno id. de Sala, Cuatro Magistrados á 1.700 pesos, Un Fiscal, Un Teniente fiscal, Un Abogado fiscal, Un Secretario de gobierno, Un Relator, Un Escribano de Cámara, Un portero mayor, Dos id. segundos, Tres alguaciles, Un mozo de estrados.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Oficial de la Secretaría, Un Aspirante primero de id., Uno id. segundo de id.

MATERIAL.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Gastos del Tribunal y Secretaría de gobierno, Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles, Gastos del Ministerio fiscal, Salario del ejecutor de sentencias, Gastos de ejecuciones.

AUDIENCIA DE MANILA.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Presidente, Dos id. de Sala, Ocho Magistrados, Un Fiscal, Un Teniente fiscal, Cuatro Abogados fiscales, Un Secretario de gobierno, Cuatro Relatores, Dos Escribanos de Cámara, Un portero mayor, Seis alguaciles.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Cuatro porteros segundos, Dos mozos de estrados.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Un Oficial primero de la Secretaría, Uno id. segundo de id., Dos id. terceros de id., Tres Aspirantes primeros de id., Tres id. segundos de id., Tres id. terceros de id., Un Receptor, Un Intérprete repartidor, Un Conserje.

MATERIAL.

Table with columns: Sueldo, Sobresueldo, TOTAL. Rows: Gastos del Tribunal y Secretaría de gobierno, Idem de las cuatro Relatorias, Idem del Ministerio fiscal, Pago de 16 escribientes, Alquiler de la casa, Salario del primer ejecutor de sentencias, Idem del segundo id.

Madrid 23 de Mayo de 1879.—Aprobadas por S. M.—ALBACETE.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las cartas documentadas números 390 y 777, de 14 de Noviembre y 9 de Enero últimos, en que ese Gobierno general da cuenta de la inauguracion de la Escuela pública de niños fundada en Nueva Cáceres á expensas del Reverendo Obispo de la diócesis, y remite una copia fotográfica del edificio que aquella ocupa, S. M. el REY (Q. D. G.), que mira con vivo interés los esfuerzos que se hacen con el patriótico y civilizador objeto de que la enseñanza se difunda, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que se ha enterado con particular satisfaccion, á la vez que del importantísimo acto á que las citadas cartas aluden, del celo y desprendimiento que á fin de realizarlo ha demostrado el Reverendo Obispo referido, así como de la conducta plausible de cuantas personas los han secundado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Juan Bautista, capital de dicha provincia, de primera clase, á D. Julio Romero y Juseú, que sirve el de Tolosa, de segunda clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ponce, de primera clase, á D. Enrique Bermudez Reina, Registrador electo de Albacete, de segunda clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, á D. Bartolomé Gomez y Gonzalez, que sirve el de Lora del Rio, de tercera clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase, á D. Eduardo Jaen Yarza, Registrador electo de Benabarre, de tercera clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, á D. Emilio Castelló Calvo, que sirve el de Fonsagrada, de cuarta clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, á D. Luis Navarro y Ramirez, que sirve el de Rivadeo, de cuarta clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado sin proveer, por falta de aspirantes con condiciones legales, los Registros de la propiedad de segunda clase de San German y de Humacao, establecidos en la provincia de Puerto-Rico por Real decreto de 28 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga nueva convocatoria con arreglo á lo prescrito en el art. 314 de la ley Hipotecaria de dicha provincia y en la forma prevenida por el 378 del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento de este Ministerio.

## RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una errata en el art. 506 del Código penal para las islas de Cuba y Puerto-Rico, publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, se reproduce rectificado en la siguiente forma:

«Art. 506. El abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 325 á 3.250 pesetas.

Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere ocasionado la muerte de un niño, será castigado el culpable con la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo; si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, la pena será la misma prision correccional en su grado mínimo y medio.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la visita extraordinaria girada por un Oficial de la misma al Registro de la propiedad de Manresa; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por el Consejo de Estado, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 308 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 290 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien trasladar al Registro de Tarragona, de segunda clase, á D. Pablo Nadal y Juncoza, que desempeñaba el de Manresa.

Lo trasladado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Guipúzcoa, en sesión de 17 del mes anterior, elevar á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias á la referida Corporación por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo; y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una, como demandante el Dr. D. Manuel Fernandez Arango, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona y Catedrático cesante de la Universidad Central, representado por el Dr. D. Juan Astudillo y Guzman, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Octubre de 1875, por la cual se declaró la incompatibilidad entre la percepción simultánea de su asignación como prebendado y su haber pasivo como Catedrático:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Manuel Fernandez Arango fué nombrado en 4 de Agosto de 1829, en virtud de oposición, Catedrático de Instituciones teológicas de la Universidad de Alcalá de Henares:

Que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de Mayo de 1852, que suprime la Facultad de Teología en las Universidades, cesó en el servicio de su cátedra, siendo nombrado en 28 del mismo mes para una Canonjía en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, con la obligación de explicar una cátedra de Teología en el Seminario, si el Prelado lo tuviere por conveniente:

Que en 9 de Diciembre siguiente obtuvo Fernandez Arango su clasificación como Catedrático cesante, señalándosele el haber de 12.000 reales anuales:

Que publicada la ley de 9 de Julio de 1855, solicitó Don Manuel Fernandez Arango que se le declarase comprendido en la excepción que establece el párrafo segundo del art. 1.º de la citada ley:

Que instruido el oportuno expediente para resolver aquella solicitud, informó favorablemente la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, y en sentido contrario á las pretensiones del reclamante, la Cámara del Real Patronato y las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento del Consejo Real, sin que conste que recayera resolución alguna:

Que en 9 de Marzo de 1875, presentó D. Manuel Fernandez Arango una solicitud al Ministerio de Gracia y Justicia en la que exponía, que desde que se le declaró cesante de su cargo de Catedrático, había venido percibiendo el haber correspondiente al mismo tiempo que la asignación de su prebenda, en virtud de las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio de 1856, y que consignándose en el preámbulo del Real decreto de 15 de Enero de 1875, que las asignaciones eclesiásticas no eran la retribución de funciones administrativas, sino compensación de antiguas propiedades y derechos cedidos por la Iglesia, suplicaba que se le levantase la suspensión del pago de su prebenda, acordada en 19 de Noviembre de 1870:

Que la Ordenación de Pagos del Ministerio fué de dictamen de que se accediese á esta solicitud, fundada en las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1856:

Que la Sección de asuntos eclesiásticos del propio Ministerio, propuso que se desestimase, fundada en que siendo errónea la interpretación dada por la Real orden de 12 de Junio de 1856 á la ley de 9 de Julio del año anterior, no debía tenerse en cuenta esta disposición: que el preámbulo del Real decreto de 15 de Enero de 1875 sólo se refería á la asignación eclesiástica y no al haber pasivo, que es del que estaba suspenso: que sólo podía legitimar la simultaneidad el Real decreto de 21 de Mayo de 1852, y que este decreto estaba derogado por la ley de Instrucción pública de 7 de Setiembre de 1857, porque al establecer esta que los prebendados que fueran Catedráticos activos cobrarían sólo la mitad de su sueldo crearía una injusta desigualdad entre estos y los cesantes; y en que por último, el art. 178 de la misma ley, previene que los Catedráticos excedentes perciban las dos terceras partes de su haber hasta que obtengan colocación, que la ley no dice que haya de ser precisamente en profesorado:

Que de acuerdo con este dictamen se expidió la Real orden de 28 de Octubre de 1875, en que se declaró la incompatibilidad en la percepción de ambos haberes.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas en el Consejo, de las cuales aparece:

Que en 15 de Enero de 1876 presentó demanda ante el

Consejo D. Evaristo Vazquez Reyes, en nombre de D. Manuel Fernandez Arango, solicitando que se declarase procedente la vía contenciosa y se le pusiera de manifiesto el expediente para exponer:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y sustituido D. Evaristo Vazquez por el Licenciado D. José Astudillo y Guzman, en la representación del demandante, amplió este su demanda solicitando la revocación de la Real orden impugnada:

Que reclamados del Ministerio de Gracia y Justicia ciertos antecedentes, que mi Fiscal creyó necesarios para contestar á la demanda, y unidos á los autos los que el Ministerio pudo reunir, evacuó mi Fiscal el trámite de contestación solicitando que se absolviese á la Administración de la demanda interpuesta, y se confirmase la Real orden impugnada.

Visto el art. 105 del Real decreto de 17 de Setiembre de 1845, que establece que los eclesiásticos que fueren Catedráticos disfrutarán, además de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como Catedráticos habían de recibir:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1852, por el cual se dispuso que: «Los actuales Catedráticos propietarios de Teología se considerarán cesantes por supresión, y tendrán derecho al haber de cesantía que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes: se conferirá con preferencia á los que fueren eclesiásticos prebendados proporcionadas á sus méritos, servicios y circunstancias y carrera.»

Visto el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, en el cual «Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales: se exceptúa de esta disposición aquellos empleados que desempeñan á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, obtenido en virtud de oposición.»

Considerando que el Real decreto de 27 de Mayo de 1852, que suprimió en las Universidades la Facultad de Teología, no declaró compatible en toda su integridad el percibo de los haberes á que tuvieran derecho los Catedráticos cesantes en virtud de dicha supresión, con el de la asignación correspondientes á las prebendas que pudieron conferirsele, sino que se limitó á disponer que se les considerara con derecho al haber de cesantía que les correspondiere con arreglo á las disposiciones vigentes y que además se les confiera con preferencia á los que fuesen eclesiásticos prebendados proporcionadas á sus méritos y servicios:

Considerando que la prohibición sobre simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos establecida por la ley de 9 de Julio de 1855, no alcanza á los Catedráticos investidos de cargos eclesiásticos, porque estos no pueden estimarse como destinos, ni como comisiones, ni tampoco como sueldo la asignación que perciben en subrogación de los bienes ocupados á la Iglesia, ni dicha asignación como emolumentos devengados en dependencias del Estado, circunstancia necesaria para que sea aplicable la prohibición de la ley:

Considerando que si bien no alcanza á los Profesores de los establecimientos sostenidos por el Estado que á la vez desempeñan cargos eclesiásticos la prohibición en absoluto sobre simultaneidad de destinos y sueldos, lo mismo la ley de Instrucción pública de 1845, que la vigente de 1857, limitan los derechos de dichos funcionarios respecto al percibo íntegro de sus haberes como Profesores, disponiendo que los que disfrutaban prebendas eclesiásticas percibirán sólo la mitad del sueldo que les correspondía;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Estéban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Antonio de Mena y Zorrilla, Don Mariano Zacarías Cazorro, D. Estéban Garrido y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 28 de Octubre de 1875, y en declarar que la mitad del haber que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponde á D. Manuel Fernandez Arango, en concepto de Profesor que no se halla en activo servicio, es compatible con la asignación que percibe como Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Sección de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegramas de 24 y 25 del actual dicen al Sr. Ministro del ramo los Comandantes de Marina de Alicante y de Palma respectivamente:

«En entrada la Caridad con un falucho cargado de tabaco y un reo, apresado en la noche del 20 en Cabo Cervera.»

«A noche ha sido detenido á la entrada de esta bahía por el Alférez de navío D. Angel Carlier el vapor inglés Roslin, que se hallaba alijando un cargo de tabaco de contrabando.»

Madrid 26 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ABRIL DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MARZO.	EN 30 DE ABRIL.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Marzo.....	46.562	836	47.448					
<b>ALTAS.</b>				<b>DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
Sentenciados por vez primera.....	324	34	358	En la casa-galera de Alcalá (1).....	836	874	48	
Idem reincidentes.....	26	"	26	En el penal de Alcalá.....	953	834	"	122
Desertores aprehendidos.....	4	"	4	En el idem de Alhucemas.....	51	51	"	"
Devueltos por las Autoridades.....	4	"	4	En el idem de Baleares.....	320	325	5	"
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	4.031	4.049	18	"
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.242	2.251	9	"
Por transferencia de unos á otros presidios.....	186	"	186	En el idem de Ceuta.....	2.352	2.344	"	11
	538	34	572	En el idem de Coruña.....	560	564	4	"
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Chafarinas.....	88	92	4	"
Reclamados por las Autoridades.....	4	"	4	En el idem de Granada.....	4.551	4.534	"	17
Por cumplimiento de condena.....	324	41	245	En el idem de Melilla.....	361	363	2	"
Por indulto.....	9	2	11	En el idem de Peñon de la Gomera.....	79	79	"	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	622	620	"	2
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Sevilla.....	907	924	17	"
Por transferencia de unos presidios á otros.....	477	"	477	En el idem de Tarragona.....	764	767	3	"
Por desercion.....	2	"	2	En el idem de Toledo.....	619	633	14	"
	54	3	57	En el idem de Valencia.....	2.036	2.039	3	"
<b>Fallecidos.....</b>				En el idem de Zaragoza.....	4.591	4.595	4	"
De muerte natural.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....	435	561	126	"
Idem repentina.....	4	"	4					
Idem por suceso casual.....	3	"	3					
Idem violenta.....	"	"	"					
Idem por suicidio.....	"	"	"					
	481	46	497					
Existencia en 30 de Abril.....	46.619	874	47.493	(1) Penal de mujeres.	17.418	17.493	227	152
							75	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	742	3.307	3.401	2.612	2.088	1.408	1.210	811	522	318	140	60	16.619
Hembras..	45	181	134	120	136	54	67	49	37	18	10	3	874

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.447	5.176	1.884	686	426	16.619
Hembras.....	445	161	83	129	56	874

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.396	4	4	221	16.619
Hembras.....	874	"	"	"	874

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion de scuidada.	
						Varones.....	9.230	786	
Hembras.....	587	65	217	5	874	5	183	686	874

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tenian profesion cientifica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arteseros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos.	Foreros.....	Jardineros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantendidos por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	147	144	408	305	11	216	3.088	4.125	7.277	305	572	216	4	431	4.770	516	295	180	16.619
Hembras..	2	"	"	"	"	1	"	326	32	184	"	25	"	3	47	"	2	"	874

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Intidelidad en la custodia de presos.....	3	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"
	Piratería.....	"	"		Violacion de secretos.....	"	"
Contra la Constitucion.....	Lesas majestad.....	4	"	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	4	"	
	Contra las Córtes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	47	"	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	8	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Cohecho.....	5	"	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	43	"	Malversacion de caudales públicos.....	29	"	
	Rebelion.....	84	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	21	"	
	Sedicion.....	89	1	Negociaciones prohibidas.....	47	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	761	26	Parricidio.....	160	49	
Falsedades.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	285	28	Asesinato.....	642	42	
	Desórdenes públicos.....	43	"	Homicidio.....	6.545	94	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	37	
	Idem de sellos ó marcas.....	4	"	Aborto.....	1	"	
Contra la salud pública.....	Idem de moneda.....	1:5	28	Lesiones.....	1.665	30	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	32	"	Duelo.....	1	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	83	"	Adulterio.....	3	6	
	Idem de documentos privados.....	62	"	Violacion y abusos deshonestos.....	174	2	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	"	Escándalo público.....	16	"	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	101	6	Estupro y corrupcion de menores.....	3	2	
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	21	"	Rapto.....	8	"	
	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	1	"	Calumnia.....	10	1	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	7	"	
	Juegos y rifas.....	1	"	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	12	8	
				Celebracion de matrimonios ilegales.....	2	1	
				Detenciones ilegales.....	27	"	
				Sustraccion de menores.....	2	3	
				Abandono de niños.....	"	7	
				Allanamiento de morada.....	78	"	
				Amenazas y coacciones.....	60	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	4	"	
				Robo.....	3.362	205	
				Hurto.....	1.017	315	
				Usurpacion.....	1	"	
				Defraudacion (Alzamiento, quiebras é insolvencias punibles.....)	8	"	
				Estafa y otros engaños.....	135	40	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"	
				Incendios y otros estragos.....	54	3	
				Daños.....	3	"	
				Imprudencia temeraria.....	45	"	
				Delitos especiales.....	766	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	33	"	
					16.619	874	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.714	2.923	1.320	2.086	4.656	1.255	1	1.031	633	16.619	14.378	2.241	16.619
Hembras.....	647	"	93	"	84	"	80	"	"	874	865	9	874

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.192	73
De seis meses á un año, á.....	1.319	123
De un año á dos, á.....	2.190	194
De dos á cuatro, á.....	3.073	294
De cuatro á ocho, á.....	3.067	419
De ocho á doce, á.....	1.892	35
De doce á veinte, á.....	2.027	32
De veinte á treinta, á.....	471	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.688	"
	16.619	874

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	88	9	Córdoba.....	447	15	Madrid.....	540	24	Teruel.....	433	16
Albacete.....	266	20	Coruña.....	252	37	Málaga.....	778	20	Toledo.....	522	17
Alicante.....	418	13	Cuenca.....	317	17	Murcia.....	465	12	Valencia.....	800	31
Almería.....	371	6	Gerona.....	150	11	Navarra.....	346	23	Valladolid.....	223	12
Ávila.....	182	41	Granada.....	829	25	Orense.....	211	12	Vizcaya.....	72	15
Badajoz.....	454	9	Guadalajara.....	337	25	Oviedo.....	495	30	Zamora.....	163	7
Baleares.....	161	5	Guipúzcoa.....	33	9	Palencia.....	182	16	Zaragoza.....	235	47
Barcelona.....	303	19	Huelva.....	173	5	Pontevedra.....	128	20			
Burgos.....	377	27	Huesca.....	315	25	Salamanca.....	330	19			
Cáceres.....	389	14	Jaen.....	497	20	Santander.....	92	23			
Cádiz.....	386	6	Leon.....	181	17	Segovia.....	154	7			
Canarias.....	35	6	Lérida.....	226	14	Sevilla.....	502	14			
Castellon.....	308	12	Logroño.....	395	37	Soria.....	207	13	Ultramar.....	132	"
Ciudad-Real.....	372	17	Lugo.....	197	23	Tarragona.....	370	27	Extranjero.....	289	4
										16.198	870

Son naturales de capital de provincia.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
3.309	90
13.310	784
16.619	874

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Abril.

Table showing occupation of prisoners in April, categorized by work type (workshops, public works, no occupation) and gender.

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Table showing school statistics for prisoners, including number of schools and books provided.

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

Table showing moral condition of prisoners, categorized by behavior (good, median, etc.) and gender.

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

Table detailing disciplinary infractions and crimes committed by prisoners, including counts for various offenses.

NÚMERO 15.—Enfermerías.

Table showing hospital statistics, including admissions (ENTRADAS), discharges (SALIDAS), and remaining patients (QUEDAN) by gender.

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

Table classifying prisoners by their sentence status (extinguished, recidivists) and gender.

Madrid 15 de Mayo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sarriá, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballeria.

Debiendo proveerse en concurso público 24 plazas de Alumno de Equitacion que resultarán vacantes en la misma, y cuyo acto ha de dar principio en la referida Escuela, que se encuentra establecida en la ciudad de Alcalá de Henares, el dia 10 de Julio próximo, los que deseen presentarse á dicho

acto lo solicitarán de mi Autoridad hasta el dia 30 de Junio próximo, acompañando á su peticion copia de su fe de bautismo, consentimiento paterno y certificado de buena conducta. Para tomar parte en el concurso referido se necesita ser mayor de 16 años y no exceder de 25; tener, como minima, la estatura de cinco pies y una pugada, ser de entendimiento claro, bien formado y con la aguidad y robustez necesaria para dedicarse con aprovechamiento del servicio, á tan importante carrera.

El concurso versará sobre los puntos siguientes: Saber leer y escribir correctamente y con ortografía. Las cuatro reglas de Aritmetica. Gramática castellana. Y estar perfectamente enterado de todo lo que los sargentos segundos de caballeria deben saber y practicar. Madrid 24 de Mayo de 1879.—Letona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y debiendo proveerse los Registros de la propiedad de segunda clase de San German y de Humacao, de la provincia de Puerto-Rico, con la fianza de 1.500 pesos cada uno, los Registradores de segunda ó tercera clase de la Peninsula que aspiren á ser nombrados, elevarán sus solicitudes á este Ministerio, dentro

del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propiedad, segundo semestre de 1877, bola núm. 479 de sorteo, facturas números 561 á 570 de señalamiento.

Idem núm. 480 de id., facturas números 711 á 720 de id. Idem núm. 481 de id., facturas números 981 á 990 de id. Idem núm. 482 de id., facturas números 1.811 á 1.820 de id. Idem núm. 483 de id., facturas números 1.471 á 1.480 de id. Idem núm. 484 de id., facturas números 1.751 á 1.760 de id. Idem núm. 485 de id., facturas números 2.031 á 2.040 de id. Idem núm. 486 de id., facturas números 1.421 á 1.430 de id. Idem núm. 487 de id., facturas números 1.381 á 1.390 de id. Idem núm. 488 de id., facturas números 801 á 810 de id. Idem núm. 489 de id., facturas números 1.431 á 1.470 de id. Idem núm. 490 de id., facturas números 271 á 280 de id. Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el dia 2 del proximo Junio, de diez de la mañana a dos de la tarde, se reciban por el Negociado de señalamiento de la misma los cupones de resguardos al portador correspondientes al primer semestre de 1879 que presenten los interesados con las carpetas respectivas, debiendo advertir que el pago se efectuará con arreglo al sorteo de las carpetas presentadas que tendrá lugar el dia 23 del expresado Junio, a las dos de la tarde en el despacho de esta Direccion; y las carpetas que se presenten con posterioridad á dicho acto, se satisfarán despues que lo hayan sido los sorteados y por numeracion correlativa de señalamiento.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, los titulos definitivos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversion de recibos provisionales, presentados en las Administraciones económicas de las provincias, con opcion á recoger aqueños en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

PROVINCIAS. NUMERACION DE LAS CARPETAS.

Leon..... 46.010, 46.014, 46.012, 46.020 y 24.830.
Cuenca..... 9.928, 9.932, 9.933, 9.935, 10.012, 10.017, 10.025, 10.132 a 10.178, 10.235, 9.828, 9.829, 9.920, 9.922 a 9.927, 9.929, 9.930, 9.931, 9.934 a 9.941, 9.943, 9.945 a 9.950, 9.951 a 9.963, 9.965, 9.966, 9.975, 9.977, 9.978, 9.996, 9.997, 10.000 a 10.004, 10.007 a 10.014, 10.013, 10.015, 10.016, 10.018 a 10.024, 10.026, 10.063 a 10.066, 9.942, 9.944, 9.964, 9.998, 9.999, 10.005, 10.006, 9.976, 9.979, 9.980, 9.981, 9.994, 10.014, 10.064, 10.062.

Guadalajara. 42.154 a 42.160.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los titulos de igual clase y procedencia que habiendo sido ya llamados en las GACETAS de 13 de Febrero y 22 de Abril últimos, no los hayan recogido los interesados.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, los titulos definitivos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes á facturas de conversion de residuos de la misma clase, señaladas con los números 1.629 al 1.873 de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los titulos de dicho empréstito, pertenecientes á facturas compra adidadas en los números 1 al 1.628, que a pesar de haber sido llamadas no se hayan presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 30 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe liquido de las proposiciones admitidas en la subasta mensual para la adquisicion y amortizacion de titulos de la renta perpetua interior y exterior al 3 por 100, celebrada ante la Junta de la Deuda pública en el dia 20 del actual.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (4).

Resumen de los buques nacionales y extranjeros que han entrado en este puerto desde el año 1859 hasta el de 1869, con expresion de toneladas.

Table with columns for 'BUQUES NACIONALES' and 'BUQUES EXTRANJEROS', including sub-columns for 'Entraron', 'De estos con carga', 'Toneladas', and 'En lastre'. Rows list years from 1859 to 1869.

Hay un sello de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía.—Villagarcía 31 de Diciembre de 1878.—Ambrosio Aranda y Pery.

(4) Véase la GACETA del 24 del actual.

(Se continuará.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 400.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes (Rs. Céntos.), Capital nominal de las inscripciones (Rs. Céntos.), Intereses del semestre corriente (Rs. Céntos.).

MES DE OCTUBRE DE 1863.

16.190 Guipúzcoa..... Bienes de Instruccion primaria de Vidania.... 2.722'83 90.761 574.40
Madrid 18 de Mayo de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NUMERO 1.649.

Table with columns: NÚMERO de ORDEN, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes sub-section for 'PROVINCIA DE CÓRDOBA'.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their corresponding data.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their corresponding data.



Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Seccion de Fomento.

Por acuerdo de este Gobierno se ha dispuesto que á la una de la tarde del día 6 del próximo Junio se celebre segunda subasta pública simultáneamente en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera...

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo siguiente, por pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación del lote á que se haga la proposición.

En cada proposición se hará postura á un solo lote. Los que deseen hacerlo á más de uno presentarán un pliego para cada lote.

En las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Municipio de Jerez estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el disfrute.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cádiz 22 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado de los pliegos de condiciones para la enajenación en pública subasta de la venta de árboles y breñas de los montes de Jerez de la Frontera, hace proposición al . . . . lote, con estricta sujeción á los expresados pliegos, por la cantidad de . . . . (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Cuadrado, Nemesio Quevedo, Froilan Rodriguez, herederos de Alfredo Chichon Llanos, Valentin Silvestre Fombuena, la Sociedad La Madrileña, la Sociedad Minas de Leon, Luis F. Manou, Juan Coromina, Leandro Lera, Ramon Ruiz Gorostiza, Meliton Cid, Patricio Iglesias, Cándido Bravo, Victoriano Cuesta, Joaquin Martin Cautte, Miguel Iglesias, Gutierrez Zamaniellos, herederos de Matias Bustamante, Ignacio Garcia Lorenzana, Francisco Rosado, Mariano Fernandez Prieto, Fernando Corbalain, herederos de Felipe Fernandez Valderrama, Francisco Longorio, Trinidad Gutierrez, Domingo Rosal y Juan Francisco Flores, cuyos domicilios se ignoran y que residieron en esta capital, contra los que se ha instruido expediente de ejecución para hacer efectivo los descubiertos que con el Estado tienen por plazos vencidos y no satisfechos de cánen de minas.

Y como á pesar de haberse publicado en el Boletín oficial los descubiertos y señalado el plazo dentro del cual habian de satisfacer estos, no se hayan presentado á realizarlos, les requiero por el presente para que en el término de 10 dias lo verifiquen, satisfaciendo además las costas devengadas; en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiento como notificación personal, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Leon 23 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del templo-iglesia parroquial de Muñopedro, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 40.682 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 334 pesetas 59 céntimos á razon del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Segovia 23 de Mayo de 1879.—El Presidente de la Junta diocesana, P. A. del Ilmo. Sr. Obispo, Miguel Lopez de Mendoza, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 23 del próximo pasado mes de Mayo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparacion del templo parroquial de Muñopedro, diócesis de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Mayo.

- Núm. 450 Adela Galindo.—Castellon. 451 Apolonia Barbein.—Talavera. 452 Bartolomé Gomez.—Lora del Rio. 453 Carlos Lomo.—Sigüenza. 454 Dámaso Mota.—Bilbao. 455 Eugenio Rubio.—Uceda. 456 Eusebio Herencia.—Valladolid. 457 Eusebio Gomez.—Socillo. 458 Federico Coll.—Cádiz. 459 Gaspar Llauderan.—Barcelona. 460 Gerardo Aliace.—Valencia. 461 Inocente Lambarás.—Aranda. 462 Juana Culla.—Ciudad-Real. 463 Juana Laso.—Alcalá. 464 Manuel Lazo.—Alosno. 465 Maximino Abad.—Alarilla. 466 Valentin Oriaga.—Casar de Bes.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 27.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, y en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras de desmonte para explanar un trozo de la calle de Don Martin, entre las de Ventura Rodriguez y San Gil.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Alfaro.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante en esta ciudad una plaza de Médico-Cirujano. Su dotación es de 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por visitar el hospital, pobres y prestar los demás servicios inherentes á la titular, en union de otros dos facultativos que ya hay destinados al objeto. Tambien tendrá el producto de las iguales de los vecinos no pobres que quieran elegirle para su asistencia particular.

Las solicitudes, con la relacion de méritos de los aspirantes y copia de su título, en virtud de acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal, y de lo que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1875, se dirigirán á esta Alcaldía por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alfaro 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pablo Lutan.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento y Junta, Manuel Cemborain, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Diaz y Galan, natural de Tuy, casado con María Buceta y Fernandez, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Pedro Diaz y Buceta el consejo que necesita para contraer matrimonio con Rafaela de María y Chicote; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1879.—Licenciado Cirilo Brca y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Bande.

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Salgado Machado, alias Cantarejo, vecino de Buscalque, distrito municipal de Lobios, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la última insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo verificado en la casa de D. Fernando Gonzalez de Acevedo, de Lobios, en la noche del día 11 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo seguirá su curso ordinario y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á la benemérita Guardia civil, procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Bande 21 de Abril de 1879.—Manuel N. Moure.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres jóvenes al parecer, vestidos de pantalon negro y gorro republicano, para que dentro de 12 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre robo de dinero y efectos, y lesiones á Francisco Mediavilla, vecino de Palacios de la Sierra, la tarde del 19 del actual; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de mencionados sujetos.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Abril de 1879.—Evaristo Calderon.—El Escribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la tarde del 18 del corriente, en el punto llamado del Colladet, término de Altea, asesinaron á Juan Rostoll y Martinez, vecino que fué de dicha villa, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se está instruyendo con motivo de dicho asesinato; apercibidos que de no realizarlo en dicho término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; debiendo ser uno de dichos sujetos, segun se cree, Diego Suchy Barber, vecino que fué de la referida villa de Altea, de unos 30 á 32 años de edad, de estatura muy alta, corpulencia regular, enjuto de carnes, color moreno, alto de hombros y piernas largas; siendo el otro de estatura regular; vestian traje negro, con sombreros hongos negros y capa, y con el rostro tiznado al ejecutar el delito.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de los dos sujetos ántes mencionados, y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 25 de Abril de 1879.—José Estévan Quilez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Cartagena.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se convoca todas cuantas personas hayan sido perjudicadas con las exacciones llevadas á cabo por los insurrectos cantonales de esta plaza en el pasado año 1873, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de esta localidad, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 25 de Abril de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Enrique Murias, actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente cito, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento, á Celestina Obdulia Mendez y Gonzalez, vecina de Villacandide, en este partido, y ausente de ignorado paradero, para

que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á ratificarse en la declaración que prestó en causa que se instruye contra su convecina Juana Mendez por usurpacion de propiedad, y ampliarla á los particulares que se estimen procedentes; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 22 de Abril de 1879.—Enrique Murias.

#### Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Matias, vecino del pueblo de Peñaparda, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Juan Hernandez Lopez,

Dado en Ciudad-Rodrigo á 25 de Abril de 1879.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se llama y emplaza á tres personas enmascaradas, con la cara y cuello tiznados, vestidos con calzon corto, medias, zapatos y chambras, el más alto como de 30 años de edad, con uno de los zapatos que calzaba torcido, y el más bajo cerrado de barba, que se le supone postiza, que en la noche del día 16 de Agosto del año próximo pasado penetraron en la casa de Calixto Martin Sevillano, vecino de Fuentes de Viñoro, de la que le robaron dinero, alhajas y otros efectos que se anotan á esta continuacion, para que en el término de 10 días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta de la cárcel, á responder en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de parales si no comparecieron el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 30 de Abril de 1879.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

#### Efectos robados.

En dinero sobre 10.000 rs. en monedas de oro, plata y calderilla.

Seis batones de oro de los que usan los charros al cuello. Tres hilos de oro retorcido que usan las charras al cuello. Unos pendientes de oro de tres órdenes con una estrella en cada órden.

Dos rollos de lienzo.

Cuatro camisas de charro.

Seis varas de paño de Torrejoncillo.

Dos costales de estopa.

Dos jamones.

Siete chorizos.

Siete chorizos de los llamados eugos.

Seis quesos de oveja.

#### Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra José Cano Acebo, natural de Miera, sobre lesiones inferidas á Domingo Diego Fernandez, vecino de Madrid, se halla acordado se ofrezca el procedimiento á este por medio de la presente en la GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse su actual paradero.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente.

Dada en Entrambasaguas á 24 de Abril de 1879.—V. B.—Juan Herrero.—Tirso Lomas.

D. Bernardo de la Sierra Puento, Juez municipal del bienio último ejerciendo funciones del de primera instancia del partido en esta causa por traslacion del propietario, incompatibilidad del municipal y ausencia con licencia el suplente de este.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Quintero, comisionado que fué del Ayuntamiento de Penagos en los años de 1863 á 1868, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo á instancia de D. Plácido de la Vega Lorieira contra D. José García Quintana, vecino del Arenal de Penagos, sobre falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 24 de Abril de 1879.—Bernardo de la Sierra.—Por su mandado, Juan Fernandez Camperc.

#### Estella.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de Estella y su partida.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Saturnino Ripa y Ciriza, hijo de Matias é Ignacia, natural y vecino del lugar de Metanten, de estado soltero, de oficio labrador, y de edad de 26 años, siendo de estatura regular, pelo negro, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos pardos, color moreno, viste al estilo del país, por hallarse comprendido en

el párrafo primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le sigue por lesiones á Isidro Larraona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Estella á 23 de Abril de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Martin Pegenante.

#### Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha preferida por Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal sobre supuestos cohecho y abusos cometidos por D. Manuel Clavero y Gomez, Alcaide que fué de las cárceles de esta ciudad, se cita á D. Francisco Batllori, Inspector de órden público que tambien fué de la misma, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de dicha causa.

Figueras 25 Abril de 1879.—José Conte Lacorte.

#### Gijón.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sordomudo, un poco cojo, mal vestido y conocido por el apodo del Mudo, que residia en esta villa, para que al término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar un careo, pues así lo tengo estimado en causa por lesiones que le infirieron; apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijón á 22 de Abril de 1879.—Segismundo Garcia Borrón.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola.

#### Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo desempeñado D. Mariano Gaité y Heredia el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cesado en su ejercicio el día 9 del mes actual por haber tomado posesion el propietario D. Victor Garcia de la Cruz, teniendo solicitado el Sr. Gaité la devolución de la cuarta parte de los honorarios que ha devengado y que obran en depósito por vía de fianza, se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que tuviesen que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Gaité, por razon del desempeño del referido cargo para que lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las prescripciones del párrafo tercero del artículo 287 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Guernica á 21 de Abril de 1879.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

#### Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Lopez Garcia, vecino que ha sido de esta villa, y que últimamente desde hace un año proximamente habita en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 16 de Abril de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Caballero.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Gonzalez Campos, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Benitez Herrera, vecino de Córtes y residente en los barrios rurales de esta ciudad, y de quien se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, existente en la plaza del Arenal, con el fin de evacuar las citas que le resultan en causa contra José Perez Colmenares por delito de hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 4.º de Mayo de 1879.—José Gonzalez de Campos.—Antonio Jimenez.

#### La Union.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por José Garrabas, y á otro llamado Diego, vecinos que han sido de esta villa, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra Francisco Ramirez Martinez y otro estoy instruyendo sobre lesiones; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 22 de Abril de 1879.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco San-

chez Gomez, vecino que fué de esta ciudad, soltero, minero, de 24 años, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta poblacion á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conduccion del mismo.

Dada en Linares á 21 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Francisco Mayo Camacho, vecino de Jaén, que habitaba en la calle de Torquillas, casado, tratante en bestias, y de edad de 25 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á la práctica de cierta diligencia de causa que se instruye contra Antonio Mayo Heredia sobre lesiones; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 26 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los procesados Eugenio Pelaez Ayuso, Francisco Molina Carrasco y Rafael Perez Sanchez, de esta vecinos, para que dentro de él se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Herrero Miras, hijo de Domingo y Ana, natural de Zurgena, Almería, casado, de 37 años, dependiente que fué del Instituto de San Isidro, y cuyas señas personales son estatura regular, color trigüeño, ojos pardos, pelo castaño, bigote rubio, y viste chaquet de triquet, chaleco claro, pantalon oscuro y botinas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Villa, ó en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que con otros se le siguió por amenazas é infidelidad en la custodia de documentos.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á D. Manuel Gonzalez, titulado Comandante carlista, que sirvió en las filas del Centro, el cual se hallaba en esta capital en Enero de 1876, ignorando su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á declarar en cita que le resulta en causa criminal que en el mismo se sigue.

Madrid 25 de Abril de 1879.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas presenciaron el día 5 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, el hecho de haber sacado un joven como de 16 años á Doña Casilda Arango un portamonedas del bolsillo esquina á la calle de Jardines, poniéndose despues dicho joven en fuga, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar oportuna declaración.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### Madrid.—Centro.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio por estafa, en la que se halla la requisitoria de la que se ha acordado se inserten copias en los periódicos oficiales, y la cual es del tenor siguiente:

«D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Josefa de las Heras, de estatura regular, de unos 30 años, delgada, morena, pelo negro; vestia en 5 de Marzo anterior falda oscura de lana, manton capucha alfondrado y mantilla negra, para que se presente

dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, de once á tres de la tarde, se ignoran las demás circunstancias personales y domicilio de la referida sujeta; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada contumaz y rebelde.

Así lo tengo acordado en causa que instruyo ante el actu-ario D. Aniceto de la Roca por el delito de estafa contra la expresada Josefa de las Heras.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos que constituyen la policia judicial, procedan á la captura de la referida Josefa de las Heras y habida la dejen detenida é incomunicada en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Lo relacionado es cierto y la requisitoria expresada corresponde bien y fielmente á la letra con su original obrante al folio 20 de la mencionada causa, á que en todo caso me refiero.

Y para que conste y se inserte en la GACETA pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio por robo, en la que se halla la requisitoria que copiada literalmente á la letra es como sigue:

«D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á María Angeles Gaeta, de 47 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno; vestía de negro en 2 de Octubre último, y de su hija, de 13 años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio peinado con trenzas largas echado á la espalda, nariz ancha, cara redonda, color bueno; usaba traje amarillo en la indicada fecha, sin que conste más filiacion de ninguna de ellas, á fin de que se presenten dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de once á tres de la tarde; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y serán declaradas contumaces y rebeldes.

Así lo tengo acordado en causa que contra las mismas instruyo por el delito de robo en la calle de las Fuentes, número 15, piso segundo, derecha, habitacion de D. Pedro Gaisse, y ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de las mencionadas procesadas; y habidas, las dejen detenidas y comunicadas en la cárcel de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Lo relacionado es cierto, y la requisitoria copiada corresponde bien y fielmente á la letra con su original obrante en la causa de su razon al folio 29.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sea insertada en la GACETA, firmo la presente en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio por estafa contra Pascual Caracena y Cabeza á instancia del Procurador D. Angel Calvo, en representacion de la razon social *Torra y San*, en cuya causa se halla la siguiente:

«D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Pascual Caracena Cabeza, hijo de D. Pascual y de Doña Antonia, de 40 años de edad, soltero, del comercio, natural de Elche, en la provincia de Alicante, sus señas estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin ninguna particular; usaba toda la barba en el mes de Noviembre del año último, se ignora su domicilio en la actualidad, y lo tuvo en esta Corte, calle de Campomanes, núm. 12, cuarto entresuelo derecha, en union de su hermana Doña Teresa, á fin de que se presente en dicho Juzgado dentro de dicho plazo, sito en el Palacio de Justicia, en la planta baja, de once á tres de la tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado contumaz y rebelde.

Así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por estafa ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Pascual Caracena y Cabeza; y habido que sea, lo dejen detenido é incomunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Lo relacionado es cierto, y la requisitoria copiada corresponde bien y fielmente á la letra con su original obrante al folio 85 de la causa de su razon, á que en todo caso me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sea

insertada en la GACETA, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Ricardo Martín y Arias, natural de esta Corte, hijo de D. Miguel y Doña Francisca, soltero y de 32 años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se sigue á su hermano D. Miguel por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

#### Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Joaquin Serrain, que se dice ser vecino de Alcalá, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que instruyo contra Maximiano Argüelles y Alba por falsificacion y estafa.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una mujer desconocida que con engaños se llevó un lie de ropa el dia 19 de Enero último de la calle de Cedaceros, frente á la panaderia, cuyas señas son estatura baja, bien parecida, rubia; vestía traje negro y guantes, cuyo nombre y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cualquier español, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la expresada mujer.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, cito y llamo á una tal Paqa que en el dia 2 de Octubre último entró á servir en casa del Sr. García de la Rosa, Príncipe, 13, cuyas señas personales y demás circunstancias, así como su paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma instruyo; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres de la expresada individuo.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Manuela Perez Llanos, de 37 años, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lope de Vega, números 50 y 52, tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por hurto.

Madrid 25 de Abril de 1879.—V. B.—El Juez, E. Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Alvarez Aguado, Vicente Milla Allea, Julian Martinez Vecino, Antonio Pardo Portilla, José Delgado Merino, Agustin Garcia Rodriguez, José Quintana Ugarte, José Antonio Alvarez Gil, Ramon Gonzalez Mareos, Enrique Serranos Merinas, Gregorio Chicharro Garcia, Pedro Casadiego Martinez, José Peneiros Diaz y José María Gonzalez Olias, vecinos de esta capital y cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos en la calle del Desengaño, núm. 20, entresuelo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de los expresados sujetos procesados, y los pongan á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1879.—Nemesio Longué.—Justo Navarro.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se

cita y llama á Hermenegildo Garcia, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual domicilio se ignorara, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar una declaracion en causa que se instruye contra Ruperto Lopez por lesiones.

Madrid 4.º de Mayo de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fe que por ante mí pende causa criminal de oficio contra Salvador Rosa Tola sobre estafa, en la cual consta la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Rosa Tola ó Artola, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta plaza, habitante en la calle de Paz y Agua ó del Viento, barrio de la Trinidad, casado, jornalero y de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, cejas al pelo, cara oval, color trigueño, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Rafael Telores; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policia judicial de la Nacion española procedan á la busca y captura del citado procesado, el que siendobido remitirán á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para los efectos acordados expido el presente que firmo en Málaga á 29 de Abril de 1879.—Francisco Pascual.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Hago saber que en autos de concurso que se siguen contra D. Enrique Pellissó, de este domicilio, y en junta general de acreedores celebrada en 15 del actual, ha sido aprobada la proposicion de convenio formalizada por el deudor, figurando como condiciones de la misma el pago íntegro en el término de un año á los que lo son por trabajo personal; el importe de su crédito en cuatro años al acreedor D. Manuel Oliver y Navarro; un 10 por 100 á los demás acreedores en tres plazos anuales, haciendo quita del 90 por 100 restante, y el pago de las costas de cuenta del concursado.

En su virtud, y para el efecto de la impugnacion que en el término de 20 dias siguientes al de la fecha del presente edicto pueden hacer los citados acreedores, se publican las dichas proposiciones para que la efectúen los que se crean con derecho á ello, por sí ó por medio de legítimos representantes; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Mayo de 1879.—José Lopez de Azcutia.—Miguel Gutierrez. X—1863

#### Plasencia.

D. Alejandro Matias y Gil, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Juan Garrido y Garrido, natural de Montehermoso, soltero, que falleció en el Hospital militar de Mayarí el dia 3 de Setiembre de 1877, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma legal en el término de 20 dias, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado Valentina Garrido y Garrido, pariente en segundo grado civil del expresado Juan Garrido.

Dado en Plasencia á 20 de Mayo de 1879.—Alejandro Matias y Gil.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo. X—1563

### NOTICIAS OFICIALES.

#### La Urbana.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1878.

DEBE.	Francos. Cénts.
Accionistas.....	4.000.000
Valores que sirven de garantía á las acciones de la Compañía.....	800.000
Caja.....	78.072'42
Banco de Francia.....	1.154.337'07
Renta francesa 3 por 100.....	3.568.468'59
Idem id. 3 por 100.....	256.560
Idem id. 3 por 100 amortizable.....	478.741'90
Obligaciones treintenarias.....	241.698
Idem de la Villa de París y otras.....	148.787'05
Bonos del Tesoro francés.....	95.000
Idem de liquidacion de la Villa de París.....	32.015
Efectos á recibir.....	45.932'59
Medallas de asistencia.....	1.470
Banqueros de la Compañía.....	560.463'40
Deudos diversos.....	47.644'95
Compañías reaseguradoras.....	604'88
Agencias diversas (primas y saldos).....	760.261'44
Primas de París á cobrar.....	36.916'81
Placas (valor de las existentes en almacén).....	5.227'05

Table with financial data: Alquiler anticipado, Primas á recibir en Paris y en las agencias, Inspectores, Valores en depósito por fianzas, Siniestros, Operaciones sobre efectos públicos.

HABER. Table with financial data: Fondo social, Reserva en aumento de capital, Idem en curso y otras eventualidades, Primas á recibir de 1879 á 1886, Idem á pagar por reaseguros, Acreedores diversos, Compañías reaseguradoras, Trimestres de valores en garantía, Siniestros, Impuesto del timbre, Idem del registro, Urbana (vida), Fianzas, Renta francesa, Caja de prevision de los empleados, Dividendo, Participacion de la Direccion en los beneficios, Ganancias y pérdidas.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza. X—4864

La Castellarensis.

SOCIEDAD MINERO-SALINERA.

La Junta directiva en sesion del 24 de Noviembre último, conforme los artículos 14 y 30 del reglamento, procedió á la caducidad de las acciones de que han sido poseedores los señores que á continuación se expresan, y por acuerdo de esta fecha se publica en la GACETA.

Doña Sabina Olavarrí 97 1/2; D. Alejandro Olivañ 8; Don Magin Bonet 4; D. Fermín Beascochea 4; D. Mariano Esena 4; D. Ramon Hormaeche 4; D. Francisco Valle 2, y Don Mariano Ballesteros 1.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Presidente, Ramon Chies. X—4862

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellon, Coruña, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Salamanca y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Verificación oficial del día 27 de Mayo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 26, DIA 27. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 4775. París, á 3 días vista, franc. 498.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4675 á 4775 pesetas la arroba, y á 465 el kilogramo. Idem de cordero, á 068 la libra, y á 425 el kilogramo. Vacuno añejo, de 4850 á 49 pesetas la arroba; de 084 á 087 la libra, y de 482 á 490 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 4830 pesetas la arroba; de 075 á 084 la libra, y de 465 á 482 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 428 á 488 la libra, y de 267 á 408 el kilogramo. Pan de dos libras, de 044 á 053, y de 047 á 057 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 4750 pesetas la arroba; de 029 á 074 la libra, y de 068 á 454 el kilogramo. Judías, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 037 la libra, y de 054 á 080 el kilogramo. Arroz, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 037 la libra, y de 054 á 080 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra, y de 054 á 068 el kilogramo. Carbon vegetal, de 450 á 475 pesetas la arroba, y á 043 el kilogramo. Idem mineral, á 425 pesetas la arroba, y á 044 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 009 el kilogramo. Jabon, de 40 á 4450 pesetas la arroba; de 050 á 060 la libra, y de 408 á 450 el kilogramo. Patatas, de 225 á 275 pesetas la arroba; de 044 á 045 la libra, y de 024 á 032 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 050 á 060 la libra, y de 4340 á 4430 el decalitro. Vino, de 650 á 40 pesetas la arroba; de 028 á 037 el cuartillo, y de 455 á 693 el decalitro. Petróleo, á 044 pesetas el cuartillo, y de 764 á 823 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4740 pesetas la fanega, y á 3450 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 973 pesetas la fanega, y á 4761 el hectolitro.

Nova. Rasas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Corderos, 849.—Terneros, 25.—Total, 1.037.

Su peso en libras.. 94.649.—Idem en kilogramos.. 43.396.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Corceus.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca clásica, que con tanta aceptación publica la casa editorial del Sr. Navarro, acaba de aumentarse con un nuevo volumen, que contiene los interesantes Estudios de Lord Macaulay sobre Milton, Byron, Gressá, los oradores atenienses, Maquiavelo, Dante, Petrarca, y los dramáticos ingleses. Débese su traducción al distinguido autor D. Mariano Juderías Bender, y precede á la obra un prólogo del Sr. Menendez Pelayo, en el que se hace resaltar la importancia de la misma y lo notable de la version española, realizada con verdaderas condiciones literarias y cariñosa exactitud.

El creciente éxito de esta Biblioteca se explica perfectamente, atendiendo al acierto que preside en la eleccion de las obras que publica y el buen gusto tipográfico de las mismas.

Se ha repartido el núm. 274 de la Revista Europea, con escritos de los Sres. Wichard, Azcárate, Labra, Cabello, Madurga, Olmedilla, Bustillo y Moreno, y el 83 de la Revista contemporánea, en cuyas páginas aparecen las firmas de los Sres. Kavanagh, Blanco Asenjo, Stuart Mill, Sanchez de Toca, Morel Fatio y Pacheco.

Hemos recibido, y agradecemos debidamente, el catálogo y Guia de la Exposicion nacional de flores y aves, que actualmente se celebra en el Jardin del Retiro por iniciativa de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas.

Se ha encargado de la direccion y empresa del periódico La Níñez el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. En el núm. 15 de dicha publicacion, que está repartiéndose, se introducen ya algunas de las importantes modificaciones que el nuevo Director se propone realizar para que la revista llene cumplidamente los fines á que está llamada. Los bonitos grabados que la ilustran y los nombres de sus habituales colaboradores constituyen su mejor recomendacion.

Muy en breve se verificará en el Circo de Price la presentacion de la familia Jackey, compuesta de doce personas, y cuyos ejercicios tantos elogios han merecido en los circos extranjeros.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Justo y German, Obispos, y San Emilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de la señorita Doña Emilia Ballesteros.—Entre amigos.—El beso.—Por un inglés.—Los carboneros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Amor de madre.—Bodas trágicas.—Perico el empedrador.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Una noche de novios.—Baile.—Debut de los hermanos Girard.—Jauja.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.